



Gobierno de Avellaneda

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Calle 13 N° 492, Avellaneda
Provincia de Santa Fe, Argentina - CP: 3561
Tel: +54 (03482) 481079 línea rotativa
Fax: +54 (03482) 481082
E-mail: munlave@avellaneda.gob.ar
www.avellaneda.gob.ar

DECRETO N° 133.

AVELLANEDA, 01 de junio de 2020.

VISTO:

El Decreto provincial N° 449 de fecha 27 de mayo de 2020, y el Decreto provincial N° 455 de fecha 29 de mayo de 2020, mediante los cuales se establecen excepciones a la situación de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular para todas las personas que habitan en el territorio provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha medida reconoce su *génesis* en la situación de *emergencia sanitaria* originariamente declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto -DNU- N° 297/20, y prorrogada mediante Decreto -DNU- N° 325/20; Decreto -DNU- N° 355/20; Decreto -DNU- N° 408/20 y Decreto -DNU- 459/20;

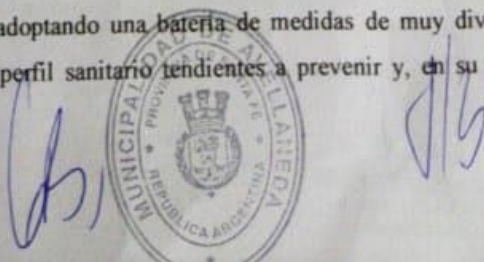
Que tal disposición fue adoptada por el Gobierno Nacional "en el marco de la declaración de "Pandemia" emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la emergencia sanitaria ampliada por Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica con relación al CORONAVIRUS-COVID 19" (sic.-art. 1 Decreto DNU- N° 297/20);

Que, resulta oportuno recordar que, el Gobierno de la provincia de Santa Fe adhirió a la ya referida declaración de *emergencia sanitaria* mediante Decreto N° 213/20, y posteriormente mediante el Decreto N° 270/20, adhirió y reguló algunos aspectos del precitado *aislamiento social, preventivo y obligatorio*, y mediante Decretos N° 304/20, N° 328/20, N° 363/20 N° 393/20 y N° 445/20, adhirió a las sucesivas prórrogas;

Que en consonancia con dicha situación de excepción, en este ámbito municipal se instrumentó la adhesión a la referida emergencia sanitaria mediante el dictado del Decreto N° 78 de fecha 13 de marzo de 2020, que fuera confirmado mediante Ordenanza N° 1966 de fecha 19 de marzo de 2020; y en lo tocante al *aislamiento social, preventivo y obligatorio*, se instrumentó su adhesión mediante Decreto N° 085/20, y luego mediante Decreto N° 092/20; N° 98/20, N° 111/20 y N° 121/20, se instrumentó la adhesión a su prórroga;

Que la ya mencionada Ordenanza N° 1966, también faculta expresamente a este D.E.M. a "prorrogar, restringir o ampliar la declaración de emergencia sanitaria mientras subsistan las condiciones epidemiológicas actuales..." (sic.-art. 8 Ordenanza N° 1966/20);

Que, en el contexto normativo precitado, en el ámbito de esta Municipalidad, se vienen adoptando una batería de medidas de muy diversa naturaleza, pero todas con prioritario perfil sanitario tendientes a prevenir y, en su caso, atacar las



consecuencias del virus en cuestión, lo que para su mayor eficacia y eficiencia requiere de un accionar coherente de toda la comunidad;

Que en virtud de lo dinámico que se presenta la evolución de la situación, que amerita la adopción de decisiones en forma oportuna, efectuando los ajustes en decisiones ya adoptadas y compatibilizándolas con todos los restantes aspectos involucrados, -en mayor o menor medida-, con la situación de excepción que nos afecta;

Que, en este marco de excepcionalidad, se dictó el Decreto provincial N° 449, citado en el Visto de esta norma, que regula la modalidad de desarrollo de la excepción del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en supuestos de concurrencia a Iglesias y templos religiosos;

Que, por otra parte, mediante Decreto provincial N° 455 también citado en el Visto, se establece nuevas excepciones al "aislamiento" y a la prohibición de circular ya referidas, habilitando nuevas actividades, y, asimismo, facultando a los Municipios y Comunas a extender el horario de funcionamiento de los comercios minoristas, pudiendo iniciar dicha actividad a partir de 09.00 hs;

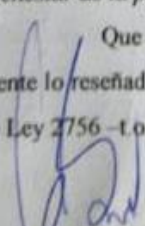
Que en virtud de las argumentaciones desarrolladas como fundamento en los actos administrativos y legislativos mencionados en los considerandos precedentes, a los que cabe remitirse a fin de no incurrir en reiteraciones tediosas e innecesarias, deviene oportuno, conveniente y necesario establecer alguna precisiones en cuanto a la modalidad y horarios de prestación de las mismas, a fin de compatibilizar su desarrollo con el estricto cumplimiento de la normativa sanitaria de emergencia, a fin evitar y/o minimizar los efectos negativos de la *pandemia* COVID-19 -coronavirus-;

Que el establecimiento de modalidad y horario razonable, con implementación compatible con la ya vigente para otras actividades, coadyuva a minimizar la circulación personal, lo que a su vez minimiza el eventual riesgo de propagación del virus ya indicado, lo que torna justificado su determinación;

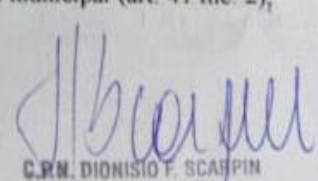
Que en tal perspectiva la medida luce *razonable* al fin propuesto que es de indudable *interés general*, y "*precisamente, la razonabilidad de la Administración en el ejercicio de sus potestades es el principio que otorga validez a los actos de los órganos del Estado (conf. CSJN: Fallos: 304:121; 305:1489; 306:126, entre otros...)*" (CSJSF: "Romero"-AyS: T 154- p.415);

Que es competencia de este Departamento Ejecutivo Municipal "*la adopción de todas las medidas tendientes a evitar epidemias, disminuir sus estragos y remover las causas que las produzcan o mantengan, y todas las que conduzcan a asegurar la salud y bienestar de la población...*" (art.41 inc. 24) Ley 2756-t.o. Decreto N° 67/86);

Que en consecuencia cabe dictar el pertinente acto administrativo que instrumente lo reseñado, lo que es facultad de esta autoridad municipal (art. 41 inc. 2), 9), 24) y 26) Ley 2756 -t.o. Decreto 67/86);


C.P.N. GONZALO G. BRANDOT
Secretario de Gobierno y
Participación Ciudadana




C.R.N. DIONISIO F. SCARPIN
INTENDENTE



Gobierno de Avellaneda
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Calle 13 Nº 492, Avellaneda
Provincia de Santa Fe, Argentina - CP: 3561
Tel: +54 (03482) 481079 línea rotativa
Fax: +54 (03482) 481082
E-mail: muniave@avellaneda.gob.ar
www.avellaneda.gob.ar

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AVELLANEDA

DECRETA

Artículo 1): Nuevas actividades autorizadas a funcionar: Las actividades enunciadas en el artículo 1 del Decreto provincial Nº 449/20, y Decreto provincial Nº 455/20, ampliando las actividades exceptuadas del cumplimiento del *aislamiento social, preventivo y obligatorio* dispuesto por el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, y sus sucesivas prorrogas, que se encuentren habilitadas y/o se desarrollen en jurisdicción de nuestra ciudad, deberán desarrollarse de la siguiente manera:

1): Actividades religiosas individuales en iglesias, templos y lugares de culto de cercanía, correspondientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos. En ningún caso, tales actividades podrán consistir en la celebración de ceremonias que impliquen reunión de personas. Desde el las 09.00 hs. a 20.00 hs. -----

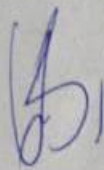

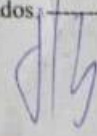
Se deberá cumplimentar con las prescripciones del Decreto provincial Nº 449 de fecha 27 de mayo de 2020. -----

2): Sindicatos, entidades gremiales, obras sociales, cajas y colegios profesionales, administración de entidades deportivas, y la actividad administrativa de universidades nacionales y privadas, a puertas cerradas, con la dotación mínima de personal que pudiera concurrir sin utilizar el transporte público de pasajeros, cumplimentando las medidas de prevención sanitaria y el distanciamiento personal, con ingreso a las oficinas ajenas con turno previo, en los casos que fuere indispensable la concurrencia en virtud de que la operación a realizar no puede concretarse de manera remota; días hábiles de lunes a viernes, no pudiendo excederse en el horario de cierre de las oficinas de las 19.00 hs. -----

3): Actividad de locales gastronómicos (bares, restaurantes, rotiserías, heladerías y otros de venta de productos alimenticios elaborados) con la modalidad "para llevar" ("take away"), con dotación mínima de personal necesario, cumplimentando las medidas de prevención sanitarias ordenadas por las autoridades sanitarias, dentro del establecimiento y al momento de entrega de los productos. De 07.00 a 22.00 hs, y mediante sistema de entrega a domicilio (delivery) hasta las 23hs. -----

4): Las actividades mayoristas y minoristas contempladas en el Decreto municipal Nº 117/20 inc. e), podrán desarrollarse en días hábiles desde las 09.00 hs hasta las 19.00 hs. ----

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados. -----

Artículo 2): Cumplimiento de Protocolos: Las actividades aludidas en el artículo anterior deberán cumplimentar con las normas de protocolo de actuación dispuestas, en el ámbito de esta jurisdicción, mediante Decreto N° 083 de fecha 19 de marzo de 2020, Decreto N° 088 de fecha 24 de marzo de 2020 y Decreto N° 100 de fecha 14 de abril 2020, en lo que fuere aplicable, o el que en el futuro se dicte en relación a la específica actividad, y asimismo los dictados y/o se dicten a nivel nacional y provincial. -----

Asimismo, se deberá cumplimentar con la Resolución N° 41/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/u otros protocolos de actuación que dicte específicamente para la actividad. -----

En todos los casos, los empleadores deberán garantizar la provisión de elementos de higiene y seguridad para preservar la salud de los trabajadores y del público concurrente. -----

En todos los casos deberá cumplimentarse con el uso de tapabocas o barbijo casero conforme regula el Decreto municipal N° 99 de fecha 14 de abril de 2020 y la Ordenanza N° 1972 de fecha 23 del mismo mes. -----

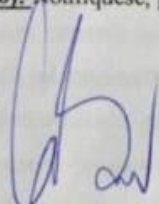
Artículo 3): Sanciones: El incumplimiento de las conductas descriptas en los artículos anteriores conformará infracción dando lugar a las actuaciones administrativas consiguientes por presunta violación a la Ordenanza N° 1966 y/u Ordenanza N° 549/89 y modificatorias. -----

Artículo 4): Marco de interpretación: La presente medida es de excepción, justificada en el contexto de *emergencia sanitaria* dispuesto por Decreto Nacional -DNU- N° 260/20, y sus normativas complementarias a nivel nacional, provincial y municipal, limitada en el tiempo y proporcionada a los fines de salud pública perseguidos. -----

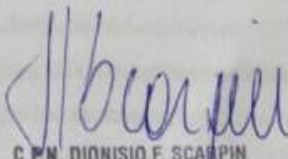
Artículo 5): Vigencia: Esta normativa tendrá vigencia desde el día martes 02 de junio de 2020, y hasta tanto se mantenga el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional y Provincial. -----

Sin perjuicio de ello, podrá disponerse su eventual prórroga en esta jurisdicción si las condiciones sanitarias locales así lo ameritaren. -----

Artículo 6): Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese. -----


C.P.N. GONZALO G. BRAIDOT
Secretario de Gobierno y
Participación Ciudadana




C.P.N. DIONISIO F. SCARPIN
INTENDENTE